

Aprueban normas para la implementación de la devolución del impuesto pagado o retenido en exceso

El día de hoy se ha publicado el D.S. N° 085-2018-EF, que aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de la devolución automática del impuesto pagado o retenido en exceso dispuesto en la Ley N° 30734. Entre las principales disposiciones se han establecido las siguientes:

• Medios para efectuar la devolución de oficio

La devolución de oficio se efectúa mediante abono en una cuenta de ahorros en moneda nacional abierta en una empresa del sistema financiero nacional siempre que dicha cuenta sea de titularidad exclusiva del contribuyente y el número de la misma o CCI hubieran sido obtenidos por la SUNAT de acuerdo con la información brindada por el mismo contribuyente o el empleador, a través del T-Registro, según sea el caso. Cuando ello no sea posible o la cuenta proporcionada no sea válida, el pago se realizará a través de una orden de pago del sistema financiero, si el contribuyente cuenta con DNI; o, con un cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto del DNI.

• Notificación

La SUNAT notifica el acto administrativo en el que consta el resultado del procedimiento de devolución de oficio mediante la publicación en SUNAT Virtual o a través de del buzón electrónico del contribuyente, siempre que cuente con clave SOL.

• Devolución mediante abono en cuenta de ahorros

Si el contribuyente percibe sólo rentas de cuarta categoría, el depósito se realizará al número de cuenta o CCI proporcionados por el contribuyente hasta el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT para estos efectos. En el caso de los contribuyentes que perciben rentas de quinta categoría o rentas de cuarta y quinta

Equipo Laboral

Germán Lora

Cristina Oviedo

Brian Avalos

Paola Felipa

Martin Ruggiero

Dante Botton

Elias Munayco

Shirley Quino

Mauricio Almonte

Mauricio Olivera

Diego Palacios

Frank Farro

Sandra La Rosa

categoría, el depósito se efectuará en la cuenta o CCI proporcionadas por el contribuyente, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT para estos efectos, siempre que la comunicación se realice hasta el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución.

Si el contribuyente no realiza la comunicación o comunica un número de cuenta o CCI inválido, se considerará el número de cuenta proporcionado por:

- El empleador a través del T-Registro, en el mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución.
- El empleador que pague la remuneración de mayor monto, cuando el contribuyente tenga más de un empleador en el mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución. Para estos efectos se considera la información registrada a través del T-Registro al mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución y la declaración de los empleadores presentada por retenciones de quinta categoría del impuesto a la renta correspondiente al periodo diciembre del ejercicio al que corresponde la devolución.

De existir sólo una declaración en el que se consigne la remuneración del contribuyente por el periodo diciembre, se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el empleador que presentó la referida declaración.

• **Información inconsistente**

De existir información de los contribuyentes inconsistente, la SUNAT no efectúa la devolución de oficio. Sin embargo, queda a salvo el derecho del contribuyente de presentar la solicitud de devolución respectiva.

• **Devolución a solicitud de parte**

La solicitud de parte se efectúa de acuerdo a la solicitud del contribuyente, en la cuenta de ahorros en moneda nacional abierta en una empresa del sistema financiero nacional de titularidad exclusiva del contribuyente. La cuenta debe ser brindada por el contribuyente al momento de presentar su solicitud. Asimismo, la devolución podrá ser efectuada a través de una orden de pago del sistema financiero, si cumple con los requisitos del D.S. 51-2008-EF para su emisión. De no ser posible emplear el medio indicado por el contribuyente, la devolución se realiza mediante cheque no negociable.

La notificación del acto administrativo con el que se resuelve la solicitud de devolución se realiza mediante su depósito en el buzón electrónico del contribuyente, siempre que cuente con la clave SOL. De no ser así, la notificación se realiza mediante publicación en SUNAT Virtual.

• Procedimiento especial de devolución correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018

Para la devolución de oficio del impuesto correspondiente al ejercicio 2017, el contribuyente deberá comunicar su número de cuenta o CCI hasta el 7 de mayo de 2018. Asimismo, para la devolución de oficio del impuesto correspondiente al ejercicio 2018, el contribuyente deberá comunicar su número de cuenta o CCI hasta el último día hábil del mes de abril de 2019.

Si el contribuyente que percibe renta de quinta categoría no realiza la comunicación o comunica un número de cuenta o CCI inválido, se considerará el número de cuenta proporcionado por:

- El empleador a través del T-Registro, al mes de marzo de los ejercicios 2018 y 2019, según corresponda.
- El empleador que pague la remuneración de mayor monto, cuando el contribuyente tenga más de un empleador en el mes de marzo de 2018 y 2019, según corresponda. Para estos efectos se considera la información registrada a través del T-Registro en dicho mes y la declaración de los empleadores presentada por retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría correspondiente al periodo febrero 2018 y 2019, según corresponda.

De existir sólo una declaración en el que se consigne la remuneración del contribuyente por el periodo febrero de dichos ejercicios, se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el empleador que presentó la referida declaración.

Si la SUNAT no obtiene el número de cuenta o CCI del contribuyente, el pago podrá realizarse a través de una orden de pago del sistema financiero, si el contribuyente cuenta con DNI; o, con un cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto del DNI.

• Existencia de deuda tributaria exigible en cobranza coactiva

Si la SUNAT determina la devolución, y el contribuyente tuviere deuda tributaria exigible en cobranza coactiva, esta retiene la totalidad o parte del monto a devolver para cancelar total o parcialmente dicha deuda.

La norma comentada entrará en vigencia el 5 de mayo de 2018.